Trámite: OFICIO DE
Organismo: REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES SECCIONAL SAN ISIDRO

Referencias:
Observaciones: CONTIENE FECHAS DE SUBASTA Y ADJUDICACION
Expediente Origen de la Presentación: PREFIJO:SINUMERO:26166SUFIJO:2013
Fecha del Escrito: 23/3/2023 10:26:17
Firmado por: CAPUTO Maria Florencia (27279347523) - SECRETARIO
Nro. Presentación Electrónica: 79569147
Organismo Origen de la Presentación: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº12 - SAN ISIDRO
Presentado por: CAPUTO MARIA FLORENCIA (maria.caputo@pjba.gov.ar)

Texto con 17 Hojas.

OFICIO JUDICIAL

San Isidro, 23 de Marzo de 2023.

A la Titular del

Registro General de Subastas Judiciales

Seccional San Isidro

Dra. Adriana Dellino

S / D

Tengo el agrado de dirigirme nuevamente a Ud., en los autos caratulados **"GALILEA MARIA CRISTINA Y OTRO/A C/ QUINTANA CARMEN LUCINDA Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA"** (Expte N° SI-26166-2013), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del departamento judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría a cargo del Dr. Sebastián Elguera, sito en Ituzaingó N° 340, piso 2º, San Isidro, a fin de reiterarle la información oportunamente comunicada mediante oficio electrónico del 7/12/2022, en relación a la **SUBASTA** decretada en los autos de la referencia. Asimismo, le comunico el proveído dictado en el día de la fecha.

A tales fines, se transcriben las pertinentes resoluciones:

"San Isidro, 29 de Mayo de 2015. **I**. Atento el estado alcanzado por las presentes actuaciones, decrétase el remate en pública subasta del 100% del inmueble objeto de autos **(Mat.54064; Circ. IV, Secc. A, Mza. 58 parcela 30, partido de 3 De Febrero)**, venta que se realizará según título y acerca de cuyas condiciones de dominio, inhibiciones de su titular y deudas informan las constancias de fs. 123/25, 139/150, 171/178 (art.568 del CPCC). **II.** La venta se efectuará con la citación de los señores jueces embargantes, inhibientes y acreedor hipotecario si los hubiera (art.569 del código citado), a cuyo fin líbrese la documentación correspondiente. Deberá constar en autos el anoticiamiento respectivo, antes de la subasta. Será al contado, en dinero efectivo y al mejor postor y se llevará a cabo por intermedio del martillero Ignacio Jose Cifuentes conforme lo pactado en al clausula VII del mutuo hipotecario base de la presente acción, quien previa aceptación del cargo por ante el Actuario,

dentro del tercer día de notificado de su designación y bajo apercibimiento de remoción, procederá a llenar su cometido (art. 468 del código en la materia; 27 y concs. del Ac. 2728/1996 de la SCJBA). Notifíquese. El martillero, con carácter previo a la subasta, deberá estimar el valor del bien subastar y comunicarlo a la suscripta en el plazo de diez días, para fijar la base con relación al valor de mercado, evitando que se malvenda y donde se publicarán los edictos (arts. 558, 566, segundo párr. su arg. y 574 del CPCC). III. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes, al supervisor del salón de remates y como condición para ingresar a él y participar en la subasta, el 20% del valor de la base a fijarse (v. ap. II), ya en pesos, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del juzgado y como perteneciente a estos autos. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a $1000. La subasta deberá efectuarse en el Colegio de Martilleros de San Isidro, quedando a cargo del martillero actuante la gestión de reserva del salón. El costo del alquiler del salón estará a cargo del comprador. Estas condiciones de venta deberán ser incluidas en la publicación de edictos. IV. En el acto de la subasta, quien resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, abonar el 20% en concepto de seña la que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado y el sellado de ley, y la comisión del martillero será del 3% por cada parte, más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, a cargo del comprador (cfr. Oscar J. Martínez "La Subasta Judicial", pág.76; art. 54 ap. III de la ley 10973, ref. ley 14085). V. El martillero actuante deberá hacer constar en los edictos a ordenarse en autos y en el boleto de venta que el saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.585 del CPCC. De integrarse el saldo del precio vencido el plazo fijado, el comprador deberá abonar $50 de multa por cada día de demora (art. 37 del CPCC), más los intereses sobre la suma adeudada, que se liquidarán a la tasa pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, que quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no

superior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo del precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento (art. 37 y 166 inc. 7° del CPCC). Deberá dejarse expresa constancia en los edictos a librarse también que el adquirente en la subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello (art. 17 ley 13512; cfr. SCJBA., Ac. 65168 del 13-7-1999, DJBA. to.157, pag.4771). Hágase saber al martillero que deberá pedir al Colegio de Martilleros que publicite la venta con carácter adicional enviando correos electrónicos a las redes de las inmobiliarias de la zona. Visitas: durante cinco días y con un mínimo de tres horas cada día; hágase saber al martillero que en el supuesto de existir impedimentos para ingresar y exhibir el inmueble deberá comunicarlo en forma inmediata al Juzgado a los fines de tomar las medidas pertinentes al caso. **VI.** En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (art.581, 582 del cód. Procesal, ley 11909). **VII**. Líbrese mandamiento de constatación, debiendo el Oficial de Justicia indicar el estado de ocupación y características del bien. En el caso de haber ocupantes, los intimará para que dentro del término de cinco días manifiesten y acrediten en autos el carácter de la ocupación bajo apercibimiento de declararla, en su oportunidad, como indebida. **VIII.** Impuestos, tasas, contribuciones a cargo del comprador, a partir de la posesión. En cuanto a las expensas comunes estése a lo dispuesto en el punto V) párrafo 2º. **IX**. Podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, debiendo constar en ellas: el nombre, domicilio real y constituido, profesión, edad, estado civil y patrimonial del oferente. Deben además expresar el precio ofrecido y si se trata de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato que acredite la personería del firmante. Estas ofertas deben ser presentadas directamente al Juzgado hasta dos días antes de la fecha del remate, ello, al solo efecto de que el martillero actuante tome conocimiento de la misma, debiendo los interesados concurrir personalmente o mediante

representante al acto de la subasta a efectos de ratificar su oferta y efectuar el depósito de seña en caso de resultar favorecido. En caso de presentarse dichas ofertas, las mismas serán entregadas al martillero interviniente, previa apertura de los sobres por Secretaría, a fin de conocer sus términos. **X**. Publiquese edictos por el término de 1 dia, conforme clausula VII del mutuo hipotecario en el Boletin Oficial y en el Diario Tres de Febrero dirección Sabattini 4693 - Caseros. ALC. 102 **XI.** Comuníquese la subasta dispuesta precedentemente al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Ofíciese, haciéndose saber al interesado que se encuentra a su cargo la confección y el diligenciamiento de la documentación pertinente al efecto y que aquél deberá encontrarse acreditado en autos previo al libramiento de los edictos de estilo. **XII.** Previo a libramiento de los edictos ordenados, deberán el peticionante acompañar el informe de deuda por el servicios de aguas que poseen los inmuebles cuya subasta se ordena y acompañar certificado de anotaciones personales de Quintana, Carmen Lucinda. REGISTRESE. Fdo: Estela Robles. Juez".

"San Isidro, 15 de Julio de 2015. Proveyendo el escrito de fs. 192: Siendo exacto lo expuesto dejese sin efecto el previo del punto XII de fs. 191. Proveyendo el escrito de fs. 193: De conformidad con lo solicitado, exímese a la parte actora, en caso de que resulte adquirente del bien a subastarse, de abonar la seña respectiva, autorizándose asimismo la compensación solicitada, hasta el limite del crédito que deberá practicar en los términos de la sentencia. Fdo: Estela Robles. Juez".

"San Isidro, 3 de Marzo de 2021. AUTOS Y VISTOS: Atento lo dispuesto por el Acuerdo 3604 de la SCJBA, su reglamentación, Resolución N° 1950/15 de la SCBA y Resolución 2235/15 de la SCJBA y lo normado por el art. 562 del C.P.C.C. (según ley 14.238): readecúase el auto de subasta de fs. 190 el que quedará redactado como sigue: I. Atento el estado alcanzado por las presentes actuaciones, decrétase el remate en pública subasta del 100% del inmueble objeto de autos (Mat. 54064; Circ. IV, Secc. A, Mza. 58 parcela 30, partido de 3 De Febrero), venta que se realizará según título y acerca de cuyas condiciones de dominio, inhibiciones de su titular y deudas

obrantes en autos (art.568 del CPCC). La venta se efectuará con la citación de los señores jueces embargantes, inhibientes y acreedor hipotecario si los hubiera (art.569 del código citado), a cuyo fin líbrese la documentación correspondiente. Deberá constar en autos el anoticiamiento respectivo, antes de la subasta. II. Se llevará a cabo por intermedio del martillero desinsaculado en los presentes autos IGNACIO JOSE CIFUENTES. III. Atento al tiempo transcurrido requiérase al Sr Martillero a efectuar una nueva estimación del valor del inmueble a subastarse. Notifíquese. IV. La subasta ordenada tendrá una duración de diez (10) días hábiles, comenzando el 23 de abril de 2021 a las 8 hs. y concluyendo la puja el día 7 de Mayo de 2021 a las 8 hs. El martillero cumplirá con su cometido en un todo de acuerdo con el contenido del presente y del Anexo I del Ac. 3604 bajo apercibimiento de remoción, debiendo rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta conjuntamente con el acta que deberá confeccionar una vez finalizada la misma, que se labrará en doble ejemplar, indicando el resultado del remate, los datos del vencedor (código de postor y monto de adjudicación) y determinar los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 del Anexo I, Ac. 3604), bajo apercibimiento de multa (art. 34 inc. 5º, 579 del CPCC). Los oferentes para poder adquirir la calidad de tal deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el Registro General de Subastas Judiciales de conformidad con la normativa prevista en los arts.6/24 Ac.3604 con una antelación mínima de tres (3) días (art. 24, Anexo I Ac. 3604). Quien se postule como oferente de subasta deberá depositar en la cuenta de autos una suma equivalente al cinco (5%) del valor de la base de subasta en concepto de garantía (art. 562 del CPCC) con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate digital. Quien no resulte adquirente deberá solicitar la devolución de las sumas consignadas en los presentes autos una vez que se realice la audiencia prevista en el acápite siguiente. Los fondos de quien no resultare adjudicatario, deberán ser devueltos al oferente respectivo, y no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna (art. 562 del CPCC). III. Fíjese la audiencia prevista por el art. 38 del Anexo I de la Ac.3604, para el día de 19 de Mayo de 2021 a las 11:00 hs., en la misma quien resulte adquirente que deberá presentarse con el

formulario de inscripción a la subasta, el comprobante del pago de depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta y constituir domicilio procesal y electrónico en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 41 del CPCC). Quien resulte adquirente deberá adjuntar en la referida audiencia y en concepto de seña el treinta por ciento (30%) del monto que resultare vencedor; el 3% en concepto de honorarios a cargo de cada parte -art.54, inc.I.a- (con más el 10% de dicha suma en concepto de aportes previsionales y la alícuota de IVA si estuviera inscripto) y abonar el 1,2% del monto de subasta en concepto de impuesto de sellos, a cuyo fin se expedirá testimonio. Una vez aprobada la rendición de cuentas presentada por el martillero y dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, sin necesidad de intimación previa, el adquirente deberá adjuntar el comprobante del saldo de precio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Suc. Tribunales) a cuenta de autos y a orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Si no alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585, CPCC.). En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta, siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, continuará con el procedimiento previsto; caso contrario se seguirá el procedimiento descripto hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta. En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente en la audiencia a que se refiere el art. 38 del Anexo I de la Ac.3604, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo

(art.581, 582 del cód. Procesal, ley 11909). Asimismo, que quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no superior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo del precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento (art. 37 y 166 inc. 7° del CPCC). V. Publíquense edictos por el término de 3 días en el Boletín Judicial y en el diario propuesto por el martillero Diario Tres de Febrero dirección Sabattini 4693 - Caseros. ALC. 102 dejándose constancia en el cuerpo del mismo el número de la cuenta de autos, debiendo constar en el mismo la fecha de subasta, su duración y la fecha de audiencia a que se refiere el art. 38 del Anexo I de la Ac.3604. V. Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles del inicio de la subasta electrónica -fecha de comienzo de pujas- se publicará en el portal respectivo del sitio web oficial de la SCBA (www.scba.gov.ar) el contenido del edicto ordenado, con fecha de subasta, su duración, fecha de audiencia a que se refiere el art. 38 del Anexo I de la Ac.3604, con difusión del número de la cuenta de autos, conjuntamente con fotografías del inmueble a subastarse, debiendo las mismas demostrar el estado de conservación del inmueble, y de ser posible constar cada uno de los ambientes del inmueble como así también su frente y contrafrente (conf.art.3 Anexo 1 Ac. 3604). VI. Líbrese mandamiento de constatación, debiendo el Oficial de Justicia indicar el estado de ocupación y características del bien. En el caso de haber ocupantes, los intimará para que dentro del término de cinco días manifiesten y acrediten en autos el carácter de la ocupación bajo apercibimiento de declararla, en su oportunidad, como indebida. VII. Deberá dejarse expresa constancia en los edictos a librarse también que el adquirente en la subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello (art. 17 ley 13512; cfr. SCJBA., Ac. 65168 del 13-7-1999, DJBA. to.157, pag.4771) y los impuestos, tasas, contribuciones a partir de la posesión. Asimismo, deberán consignarse las deudas del inmueble correspondientes al último año de la fecha de celebración de subasta, las que de no resultar de los informes antes del decreto de subasta podrán ser acreditadas por el martillero mediante consulta vía Web. Hágase

saber al martillero que deberá pedir al Colegio de Martilleros que publicite la venta con carácter adicional enviando correos electrónicos a las redes de las inmobiliarias de la zona. VIII. Visitas: durante tres días y con un mínimo de tres horas cada día; hágase saber al martillero que en el supuesto de existir impedimentos para ingresar y exhibir el inmueble deberá comunicarlo en forma inmediata al Juzgado a los fines de tomar las medidas pertinentes al caso. IX. Comuníquese la subasta dispuesta precedentemente al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Ofíciese, haciéndose saber al interesado que se encuentra a su cargo la confección y el diligenciamiento de la documentación pertinente al efecto y que aquél deberá encontrarse acreditado en autos previo al libramiento de los edictos de estilo. REGISTRESE. Fdo: Estela Robles. Juez".

"San Isidro, 7 de Diciembre de 2022. Proveyendo los escritos del 2/12/2022 titulados "TRASLADO - CONTESTA": Tiénese al Martillero y a la actora por contestado el traslado conferido el 30/11/2022. Atento el estado de autos y de conformidad con lo solicitado, pasen a RESOLVER. **Y VISTO:** 1. El perito martillero estimó el valor de venta en plaza del bien embargado en autos en la suma de U$S 50.000, a cuyo fin tuvo en consideración la constatación realizada junto al Oficial de Justicia, el recorrido realizado por la zona donde se encuentra el inmueble y las consultas con inmobiliarias de la zona (v. escrito del 23/11/2022). 2. Corrido traslado a las partes, la parte actora prestó conformidad a la tasación efectuada y pidió que se fije la base en las 2/3 partes. Asimismo, solicitó que se la exima del depósito en garantía ordenado en la subasta decretada en autos y del pago de la seña en el acto de remate hasta el monto de su crédito en autos en atención a lo dispuesto por el art. 921 y cc. del CCyCN (v. escrito del 25/11/2022). 3. La co-demandada Luciana Paola Amicucci impugnó la tasación efectuada en tanto consideró que resulta "insuficiente y carente de la base técnica imprescindible para efectuarla". En tal sentido, señaló que "la tasación del Martillero de la causa NO TIENE ningún elemento que permita justificar, ni aritméticamente ni documentalmente, la razón del importe establecido. De ello se sigue ineluctablemente, la imposibilidad de contrarrestar argumentos que, como quedó dicho: NO existen. Eso sólo resulta

suficiente para descartar la tasación como ajustada a Derecho. Que tiene como base solamente, la expresión subjetiva de su autor". Sentado ello, adujo que "estima -a la fecha- el valor del inmueble -objeto de la ejecución- en la suma de dólares estadounidenses doscientos ochenta mil (u$s 280.000) ello así por cuanto se encuentra integrado por siete (7) unidades funcionales a las que se le asignó un valor de plaza de dólares estadounidenses cuarenta mil (u$s 40.000) a cada una. Se contempló que el edificio no se encuentra subdividido por lo que la estimación representa un valor de venta in totum". Esta estimación, dijo, resulta de "consultar a martilleros de la zona en este momento (mediados del año 2022)". Sobre esta premisa, tuvo en cuenta que "los valores de los inmuebles han disminuido su precio de venta aún en dólares estadounidenses", por lo que aplicó una "quita a los importes antes dispuestos en el año 2022" del 35%, de la que "resultaría un valor aproximado de cada departamento de más de dólares estadounidenses veinticinco mil (u$s 25.000). El cálculo entonces nos da la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta mil (u$s 180.000) a pesos argentinos de ciento sesenta y seis con sesenta y siete centavos ($ 166,67) cada dólar (valor dólar oficial) -de público y notorio- arribamos a la suma total ya dicha de pesos treinta millones ($ 30.000.000)". Luego, destacó la existencia de 7 unidades funcionales que fueron constatadas por el experto, "aún cuando no existan desde el punto de vista estrictamente jurídico", por lo que debe tenerse en cuenta su importancia económica; pues, de lo contrario, la solución "nos arroja una sinrazón dineraria: se pretende rematar la TOTALIDAD de los departamentos por apenas el valor de uno de ellos" (v. presentación del 30/11/2022).

4. El martillero respondió las impugnaciones formuladas por la demandada y señaló que, de conformidad con lo ordenado en el decreto de subasta, su labor no consistía en elaborar dictamen pericial judicial sino una estimación de valor de mercado. Explicó que la estimación se realizó en dólares teniendo en cuenta la tensión cambiaria y la constante depreciación del valor de nuestra moneda debido al proceso inflacionario del país. Luego, precisó que la demandada "habla de ´7 Unidades Funcionales´ lo cual no es correcto, ya que el inmueble no está subdividido en Propiedad Horizontal, lo que en este punto no fue considerado y que disminuye

notoriamente el valor de una propiedad. Además hay que destacar que las ´unidades´ se fueron construyendo en distintas etapas, no teniendo todas las mismas características y calidad de construcción, por otro lado el no contar con un plano aprobado hace más difícil y costosa la subdivisión. Por lo expuesto no puede darse un valor a cada unidad ya que su venta en forma individual sería IMPOSIBLE, motivo por el cual la venta debe realizarse en block. Asimismo un posible comprador tendría que hacerse cargo del costo de la confección de planos y subdivisión. Todo lo expuesto hace que se dificulte encontrar un posible comprador, por lo tanto baja la expectativa de venta y el posible valor de realización". Por todo lo expuesto, ratificó el valor informado (v. presentación electrónica del 2/12/2022). 5. Por su parte, la actora consideró improcedente la impugnación formulada pues "el inmueble en cuestión jurídicamente no se encuentra subdividido y la venta decretada es por la totalidad del inmueble con prescindencia de la existencia de construcciones que no configuran unidades funcionales o la existencia de un consorcio con su reglamento de copropiedad y administración". Asimismo, señaló que "la supuesta subdivisión en unidades funcionales no inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia de Buenos Aires ni tampoco en ARBA tal como se acredita con el estado de deuda agregado en escrito de fecha 29.11.2022 motivó denuncias penales contra la martillera Carmen Lucinda Quintana copropietaria y codeudora del mutuo hipotecario constituido sobre el inmueble a subastar (...) que por lo informado posteriormente la citada martillera fue condenada". Con respecto a la impugnación y la estimación del valor del inmueble efectuada por la demandada, destacó que se trata de la reedición de un planteo que ya fue resuelto y rechazado a fs. 303/304 (v. presentación electrónica del 29/6/2022). **CONSIDERANDO:** I. El 29/5/2015 se decretó la subasta del inmueble y se resolvió que "El martillero, con carácter previo a la subasta, deberá estimar el valor del bien subastar y comunicarlo a la suscripta en el plazo de diez días, para fijar la base con relación al valor de mercado, evitando que se malvenda y donde se publicarán los edictos (arts. 558, 566, segundo párr. su arg. y 574 del CPCC)" (cfr. proveído del 29/5/2015 punto II, in fine; cfr. proveído del 3/3/2021, punto III). De conformidad con lo resuelto, el perito interviniente en autos

efectuó la estimación encomendada a cuyo fin tuvo en consideración las pautas y elementos informados el 23/11/2022, que sirvieron de base para emitir su opinión basada en los conocimientos técnicos del experto. II. La parte demandada se agravió acerca de la estimación realizada por considerar que el informe presentado carece de una explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que el perito ha fundado su opinión. Acerca de los cuestionamientos formulados, principio por destacar que es indudable la trascendencia que la estimación del experto tiene en la definición de intereses litigiosos controvertidos, dado que el órgano jurisdiccional acude a tal opinión frente a situaciones como la de autos en que resulta evidente la necesidad de contar con conocimiento de rigor científico con incumbencia en la especificidad temática respecto del cual el director del proceso, en principio, carece. En la especie, el informe presentado por el experto interviniente luce como razonable ya que sus conclusiones no aparecen como infundadas ni arbitrarias, sino derivadas del método científico que aplicó el experto en base a los elementos tenidos en consideración de acuerdo a lo que surge de la presentación referida. A la par, urge considerar que la impugnación formulada no ha logrado superar el umbral de la mera discrepancia, toda vez que adolece de la suficiente fundamentación de su disconformidad u oposición con la estimación realizada, conforme lo exige el art. 567 CPCC. Nótese, tal como advierte la parte actora, que el planteo de la demandada guarda correspondencia con cuestiones oportunamente sometidas a decisión que ya fueron resueltas el 4/11/2016; oportunidad en la que se resolvió que la estimación efectuada por el experto en aquella oportunidad cumplía ampliamente con lo pactado por las partes en el mutuo hipotecario base del presente proceso donde se estipuló que: "la subasta se realizará con la base que elija la acreedora entre las siguientes: A) el capital reclamado al momento de iniciarse el juicio expresado en dolares estadounidenses y/o b) los dos tercios de la valuación fiscal (clausula séptima). Acerca de la nueva tasación presentada por el martillero, tengo en cuenta que la base sugerida supera el capital reclamado (u$s 35.300) y los dos tercios de la valuación fiscal (cfr. documental adjunta al trámite del 29/11/2022). Por otra parte, las explicaciones brindadas por el

perito martillero resultan claras y contundentes, en el sentido que tuvo en consideración el estado de los inmuebles, que no existe plano de subdivisión y que consultó con inmobiliarias de la zona, para fijar el valor del inmueble resultan fundadas. Es por ello que la opinión de los litigantes -carente de todo respaldo objetivo- no debe prevalecer sobre la del experto, máxime cuando aquellas aserciones carecen de fundamento técnico y no tienen entidad suficiente para enervar éstas últimas, ya que aún cuando el informe pericial no tenga carácter vinculatorio para el Juez, el apartamiento de las conclusiones establecidas por el perito debe encontrar apoyo en razones serias; es decir, en fundamentos objetivamente demostrativos de que su opinión se halla reñida con principios lógicos y máximas de experiencia. Efectivamente, cuando los datos de los expertos no son compartidos por los litigantes, es a cargo de éstos la prueba de la inexactitud de lo informado, siendo insuficientes las meras objeciones ya que es necesario algo más que disentir; es menester probar, arrimar evidencias capaces de convencer al juez que lo dicho por el especialista es incorrecto, que sus conclusiones son erradas o que los datos proporcionados como sostén de sus afirmaciones son equivocados. Nada de ello ha ocurrido en la especie. III. Despejado dicho óbice, acerca de la determinación de la base de subasta, destaco que la tasación puede ser arrimada por el martillero en virtud de la disposición emanada del art. 8° de la ley 20.266 (reglamentaria del ejercicio de la profesión de los martilleros), en tanto en su inciso b) establece que: "Son facultades de los martilleros: (...) Tasaciones. b) Informar sobre el valor venal o de mercado de los bienes para cuyo remate los faculta esta ley". A lo que aduno que el último apartado del art. 567 CPCC otorga al Juez la facultad de apartarse de lo estipulado por las partes o de la tasación realizada, fijando prudencialmente el monto de la base. Ello, siempre que el sustento fáctico jurídico de la resolución sea evitar que el bien sea malvendido (cfr. Kiper, Claudio, Juicio Ejecutivo, tomo 2, Hammurabi, José Luis Depalma editor, Buenos Aires, mayo 2014, p. 485). En esta línea, se ha sostenido que: "Cuando no existiera acuerdo de partes, la base de la subasta se fijará en los dos tercios de la valuación fiscal actualizada correspondiente al inmueble, y a falta de valuación el juez designará de oficio perito ingeniero,

arquitecto o agrimensor para que realice la tasación, calculándose la base sobre igual proporción del valor de dicha tasación. Pero en todos los casos, el juez tiene la facultad de apartarse de la tasación o de lo estipulado por las partes, fijando la base en una suma que impida que los bienes sean malvendidos (cfr. CNCom, Sala A, 5/6/07, "Zeneca S.A. c/Agroimpulsora s/Ejec. s/Inc. apelación", el dial, ejemplar del 24/8/07). Sobre estas premisas, acepto y valoro el informe pericial presentado en autos en los términos de los arts. 384 y 474 del CPCC y, juzgando razonable el valor del bien a subastar estimado por el experto (U$S 50.000), corresponde fijar la base para la venta en las dos terceras partes de dicha tasación (art. 566 CPCC). Con respecto a la fijación de la base de subasta en dolares, teniendo en cuenta la tensión cambiaria y la constante depreciación del valor de la moneda local a causa del proceso inflacionario del país, juzgo que sería contraproducente fijar el valor en pesos ya que podría conducir a que el inmueble se malvenda. Por ello, siendo que el valor del dólar se mantiene constante en el tiempo y que la reglamentación no obsta a que la subasta se pueda celebrar en esa moneda, corresponderá fijar la base de la subasta del inmueble en dicha moneda. En los edictos se hará constar que el monto de la garantía, la seña y el saldo de precio se deberán abonar en dólar billete o en la cantidad de pesos necesarios para adquirir aquellos dólares según la cotización del dólar MEP vendedor al día del depósito, según cotización publicada en www.ambito.com (cfr. art. 765 CCyCN; Cámara Civil y Comercial de San Isidro, Sala Primera, sentencia del 9/9/2022, causa "Chenquelof Tafuni, Gabriela c/Corzo, Maximiliano Gastón s/Cobro Ejecutivo", Expediente N° 11.093). No se admitirá a los compradores ningún cuestionamiento al momento del pago ya que la oferta de venta se hace por un pecio en dólares (arts. 766 y 772 del CCyCN). IV. Respecto de la manifestación formulada por la demandada en el sentido de que "NO SE CONSTATO cual es la situación de tres (3) de los departamentos en lo que concierne a su grado de ocupación: 939-Madrid 1108 timbre "2"; 939-Madrid 1108 timbre "1" y 924-Congreso s/n esquina Madrid (ver informe oficina respectiva de San Martín)", el martillero explicó que: "b): Debo manifestar que intenté constatar las unidades junto con el Oficial de Justicia en reiteradas oportunidades en distintos días y

horarios desde el mes de junio de 2015 a la fecha, no habiendo podido nunca completar la totalidad de las mismas". A su turno, la parte actora sostuvo que: "Con referencia al tema de los mandamientos de constatación cabe apuntar que en autos se efectuaron en cuatro oportunidades la constatación del inmueble a subastar a saber el primero a fs. 218/20 con fecha 17.7.2015, el segundo agregado a fs. 232 con fecha 22.12.2015, el tercero agregado mediante escrito de fecha 11.11.2021, el cuarto agregado conforme escrito de fecha 8.3.2022 con los resultados que surgen de los mismos impugnando este último la codemandada, que se realizó conforme el detalle del primero realizado con fecha 17.7.2015, debiendo observase en todos los casos que tal como se realizo este último, hay tres unidades que se encontrarían deshabitadas y dado que no se ha presentado ninguno de sus ocupantes a hacer valer su derecho y tratándose de que no existe subdivisión el inmueble se vende en su totalidad, entiendo corresponde realizar la subasta en el estado que se encuentra LO QUE ASI SOLICITO". Teniendo en cuenta las condiciones de venta del inmueble y la inexistencia de subdivisión así como también las dificultades expresadas por el martillero respecto de la imposibilidad de constatar la totalidad de las unidades existentes, corresponde continuar con el trámite de la subasta en las condiciones de autos. Sin perjuicio de ello, deberá dejarse constancia de lo anterior en los edictos a publicar y, en las fechas de visita del bien, el martillero deberá extremar los recaudos para procurar las medidas que considere conducentes a fin de habilitar la exhibición de la totalidad de las unidades existentes. V. En cuanto a lo solicitado por la parte actora en el punto II de la presentación del 25/11/2022 en el sentido de que se la exima del depósito en garantía y del pago de la seña hasta el monto de su crédito; estése a lo resuelto el 15/6/2015 ("Proveyendo el escrito de fs. 193: De conformidad con lo solicitado, exímese a la parte actora, en caso de que resulte adquirente del bien a subastarse, de abonar la seña respectiva, autorizándose asimismo la compensación solicitada, hasta el limite del crédito que deberá practicar en los términos de la sentencia"). Por las consideraciones expuestas y normas citadas, **RESUELVO:** 1. Desestimar la impugnación formulada por la parte demandada el 30/11/2022. 2. Fijar la base para la venta en subasta del inmueble objeto de autos en la suma de U$S

33.400 (arts. 384, 474, 566 CPCC). 3. Imponer las costas de la incidencia a la demandada vencida (art. 68 CPCC). 4. Comunicar al Registro General de Subastas Judiciales, Seccional departamental, lo aquí resuelto, a cuyo fin líbrese oficio por Secretaría dejándose constancia que: a) el importe del depósito en garantía asciende a la suma de U$S 1.700; b) que el importe a depositar por los interesados en concepto de garantía de oferta integrará el monto que corresponda abonar en concepto de seña en caso de resultar comprador en la subasta; c) que se encuentra permitida la cesión del acta de adjudicación, toda vez que no existe impedimento legal alguno para la cesión de los derechos y acciones emergentes de la misma. 5. Requiérase electrónicamente al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, para que proceda a la apertura de una cuenta en dólares a nombre de estos autos y a la orden de la suscripta. Regístrese. Notifíquese en los términos del art. 10 del Reglamento para las notificaciones y presentaciones electrónicas aprobado por Acuerdo 4013/2021 (y sus modif.). Fdo: Estela Robles. Juez".

"San Isidro, ... de Marzo de 2023. Proveyendo el escrito del 17/3/2023 titulado "MARTILLERO - PROPONE": I. Atento lo informado por el Martillero, reitérese el oficio librado el 7/12/2022 al Registro de Subastas, seccional departamental. II. De conformidad con lo solicitado, fíjase fecha de subasta para el día **9 de junio de 2023 a las 10.00 hs. finalizando el día 26 de junio de 2023 a las 10.00 hs.** III. Ténganse presentes los días de visita propuestos por el martillero interviniente (días 22, 23 y 24 de mayo de 2023 de 10 a 13 hs.). IV. Fíjase la audiencia prevista por el art. 38 del Anexo I de la Ac. 3604, para el día **12 de julio de 2023 a las 10:00 hs.** V. Advierto en este acto que el Banco de la Provincia de Buenos Aires no dio cumplimiento con lo ordenado el 15/12/2022, toda vez que ha procedido a la apertura de una nueva cuenta en "pesos" en lugar de abrir una cuenta en "dólares" conforme lo ordenado. En su mérito, **reitérese el requerimiento al Banco para que proceda de conformidad con lo ordenado en autos y disponga la APERTURA DE UNA CUENTA EN DÓLARES (U$S) a nombre de estos autos y a la orden de la suscripta**. Siendo

que ya existe abierta una cuenta en pesos a nombre de estos autos (N° 595841/7), y a fin de evitar el entorpecimiento del trámite de subasta, requiérase al Banco que deje sin efecto y proceda a la baja de las nuevas cuentas en pesos abiertas unilateralmente a nombre de estos autos (N° 027-892531-8 y 027-892809-8). A tales fines, líbrese oficio electrónico por Secretaría. VI. Reitérase que, previo a la subasta, deberá constar en autos el anoticiamiento a la totalidad de los señores Jueces embargantes e inhibientes que surgen de los informes adjuntos al trámite del 3/3/2023 (art. 569 CPCC). VII. Cúmplase con la comunicación de la subasta al Registro de la Propiedad Inmueble, de conformidad con lo ordenado el 3/3/2021, punto IX. VIII. Líbrese por Secretaría oficio electrónico al Registro de Subastas, Seccional departamental, a fin de poner en su conocimiento lo precedentemente dispuesto en relación a la subasta informada mediante oficio del 7/12/2022, **y sin perjuicio de los datos que serán provistos por el martillero de conformidad con lo estipulado en el art. 26 del Ac. 3604/12.** Notifíquese en los términos del art. 10 del Reglamento para las notificaciones y presentaciones electrónicas aprobado por Acuerdo 4013/2021 (y sus modif.). Fdo: Estela Robles. Juez".

Déjase constancia que: a) el importe del depósito en garantía asciende a la suma de U$S 1.700; b) que el importe a depositar por los interesados en concepto de garantía de oferta integrará el monto que corresponda abonar en concepto de seña en caso de resultar comprador en la subasta; c) que se encuentra permitida la cesión del acta de adjudicación, toda vez que no existe impedimento legal alguno para la cesión de los derechos y acciones emergentes de la misma; d) que la parte actora se encuentra eximida de abonar el depósito en garantía y la seña, en caso de que resulte adquirente del bien a subastarse; e) el martillero interviniente es Ignacio José Cifuentes, Martillero y Corredor Público C.S.I. L.6 Fº 85 Nº 3354/3399, Caja Jubil. 20.225/3; CUIT 20-13407724-8, I. Brutos 20-13407724-8, IVA Responsable Monotributo, con domicilio constituido en Ituzaingo Nº 370 P. Baja "E" Casillero 465 de San Isidro, con domicilio electrónico 20134077248@cma.notificaciones; los

datos de la CUENTA JUDICIAL EN PESOS: N° 595841/7 CBU 0140136927509959584177 y cuyo Nº de CUIT es 30-99913926-0. Oportunamente, se notificaron los datos de la cuenta en dólares.
Saludo a Ud. con distinguida consideración.

NOTA: Se deja constancia que el presente fue suscripto con Firma Digital y que se podrá verificar la autenticidad e integridad del documento a través del escaneo del código QR que se visualiza al pie del oficio y/o accediendo al sitio web habilitado por la SCBA (https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx), con el ingreso del código verificador que también se detalla.

adriana.dellino@pjba.gov.ar

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 23/3/2023 10:26:17

Firmado por: CAPUTO Maria Florencia (27279347523) - SECRETARIO

Presentado por: CAPUTO MARIA FLORENCIA

231403358001438312

REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES SECCIONAL SAN ISIDRO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

CALLE 924 - CONGRESO 9490

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SEÑOR/A JUEZ:

En Loma Hermosa a los Quince (15) días del mes de Octubre de 2022, siendo las 12 horas me constituí en el domicilio indicado en el presente, sito en la calle Congreso - 924 - Nº 9490 Piso Nº Dto Nº de Loma Hermosa partido de Tres de Febrero
Siendo al Part. autorizado Sr. Ignacio Cofuentes, luego de identificarme y acreditar mi carácter, se me informa que los demás se han retirado.

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
17 OCT 2022
GRAL. SAN MARTIN

CALLE 924 - CONGRESO S/N
Esq. 939 - MADRID.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SEÑOR/A JUEZ:

En Loma Hermosa a los Jueve (15) días del mes de Octubre de 2022, siendo las, 12:00 horas me constituí en el domicilio indicado en el presente ,sito en la calle 924 - Congreso - esq Madrid N° S/n Piso N° Dto N° 1 de Loma Hermosa partido de Tres de Febrero, junto al Part. Dedicado, se presenta Gerentes manifestando los datos de quien se encuentra habitado. No siendo para mas los fs. fedatario el acto.-

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MARIA ALEJANDRA BIGUONE
OFICIAL MAYOR
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
17 OCT 2022
SAN MARTIN

PODER JUDICIAL DE LA PCIA. DE BS. AS.
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN
Oficina de Mandamientos y Notificaciones

A1

CALLE 939 - MADRID 1108

TIMBRE 1

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SEÑOR/A JUEZ:

En Loma Hermosa a los Once (11) días del mes de Octubre de 2022, siendo las 12 horas me constituí en el domicilio indicado en el presente, sito en la calle Madrid 939 - Nº 1108 Piso Nº - Dto Nº 1 de Loma Hermosa partido de Tres de Febrero. Junto al Dpto. autorizado Sr. Ignacio Cifuentes, no respondió nadie al llamado de timbre, luego del mismo, esto manifiesta Sr. hasta que dió desarrollando horas fin el que se cumple.

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
17 OCT 2022
SAN MARTIN

ALEJANDRA VIGLIONE
OFICIAL DE JUSTICIA
FUERO JURISDICCIONAL

CALLE 939 - Madrid 1108
Timbre 2

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SEÑOR/A JUEZ:

En Loma Hermosa a los Once (11) días del mes de Octubre de 2022, siendo las, 12 30 horas me constituí en el domicilio indicado en el presente ,sito en la calle Madrid - 939 - Nº 1108 Piso Nº - Dto Nº 2 de Loma Hermosa partido de 3 de Febrero junto al Mart. autorizado Sr Juan Cifuentes no respondió nadie salió a mi llamado, razón por la cual se fijó cédula conforme dicta el art. 59 inciso 1 inciso c

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MARIA ALEJANDRA VIGLIONE
OFICIAL DE JUSTICIA

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
17 OCT 2022
SALTA
GRAL. SAN MARTIN

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SEÑOR/A JUEZ:

En Loma Hermosa a los Seis (6) días del mes de Octubre de 20 22, siendo las 11:10 horas me constituí en el domicilio indicado en el presente ,sito en la calle 939 - Tedeal. Nº 1108 Piso Nº — Dto Nº 3 de Loma Hermosa partido de Tres de Febrero junto al Part. autorizado Sr. Ignacio Cafuntes, donde fuy atendido por una persona que dijo ser la cónyuge manifestó llamarse Sergio David Sixto Pereyra quien exhibe DNI 38.354.926 y manifiesta habitar dicho inmueble en calidad de propietario. Su escritura pero no exhibe y convivo junto a su pareja Carolina V. Aguirre ausente en este acto y dos hijos menores de edad. No siendo para más lo pormenorizado el acto finaliza el partidario interviniente por ante mí.

MARIA ALEJANDRA MOLIONE
OFICIAL DE JUSTICIA
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
17 OCT 2022
GRAL. SAN MARTIN

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SEÑOR/A JUEZ:

En Gral Pico a los Seis (6) días del mes de Octubre de 2022, siendo las, 11.20 horas me constituí en el domicilio indicado en el presente, sito en la calle 939 - Madrid - Nº 1108 Piso Nº - Dto Nº 4 de Gral Pico partido de Tres de Febrero junto al Part. Autorizado Sr. Ignacio Cafuerte donde fs. atendido por la persona que dijo ser su esposa llamada Mª Beatriz quien aquí acredita identidad con DNI 7.631.100 quien adeuda el total de la cuota, en calidad de propietario su cónyuge, junto a su hijo Martín Alejandro Plácido quienes en este acto. — Se deja por dos días, se pondrá el acta, quedando el Martillero interviniente por orden mi.—

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MARIA ALEJANDRA VIGLIONE
OFICIAL DE JUSTICIA
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
GRAL SAN MARTIN

PODER JUDICIAL DE LA PCIA DE BS AS
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN
Oficina de Mandamientos y Notificaciones

CALLE 939 - MADRID 1108
TIMBRE 5

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SEÑOR/A JUEZ:

En Villa Hermosa a los Jueves (15) días del mes de Octubre de 2022, siendo las 12:35 horas me constituí en el domicilio indicado en el presente, sito en la calle Madrid - 939 - Nº 1105 Piso Nº - Dto Nº 15 de Villa Hermosa partido de Tres de Febrero
Siendo el Mart. Centrazzo de Sr. Ignacio Cifuentes, donde soy recibido por dicho quien dijo ser hijo de la Cod. y manifestó llamarse Luis Flores Ben. identificado con DNI 31.777.200, manifiesta dicho inmueble en calidad de propietario. Se controla puerta a la espera FC hace saber ausente en este acto. Cuarto piso unidad de edificio. -

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MARIA ALEJANDRA VIGLIONE
OFICIAL DE JUSTICIA
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
17 OCT 2022
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN

INFORMA Y ACOMPAÑA.-

Señora Juez.-

Ignacio José Cifuentes, Martillero y Corredor Público C.S.I. L.6 Fº 85 Nº 3354/3399, Caja Jubil. 20.225/3; CUIT 20-13407724-8, I. Brutos 20-13407724-8, IVA Responsable Monotributo, con domicilio constituido en Ituzaingo Nº 370 P. Baja "E" Casillero 465 de San Isidro, con domicilio electrónico 20134077248@cma.notificaciones, en los autos **"GALILEA, Maria Cristina y otro/a c/QUINTANA, Carmen Lucinda y otro/a s/EJECUCION HIPOTECARIA" (Expte. 26166/2013)** a V.S. digo:

1. Que de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 01/08/2023, el día 03/03/2023 a las 8.30 horas me constituí en el inmueble embargado en autos obteniendo la siguiente información:

Madrid -939- Nº 1108 dto. 1: Ocupado por Carolina Varela junto con su marido y sus 2 hijos.-

Madrid -939- 1108 dto. 2: Ocupado por Daiana Ilarraz junto con sus 2 hijos.-

Madrid -939- 1108 Dto. 5: Nadie respondió a mis llamados.-

El resto de las unidades están en iguales condiciones que los mandamientos agregados en autos.-

2. Que adjunto fotografías actuales del inmueble.-

Quiera V.S. tener presente

SERA JUSTICIA

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 7/8/2023 12:56:11

Firmado por: Ignacio Jose Cifuentes (20134077248) - (Legajo: 3354)

Presentado por: Ignacio Jose Cifuentes (20134077248@cma.notificaciones)

SI - 26166 - 2013 - GALILEA MARIA CRISTINA Y OTRO/A C/ QUINTANA CARMEN LUCINDA Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA

251200654032990928

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº12 - SAN ISIDRO

CONTIENE 5 ARCHIVOS ADJUNTOS

Datos del Expediente

Carátula: GALILEA MARIA CRISTINA Y OTRO/A C/ QUINTANA CARMEN LUCINDA Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA

Fecha inicio: 30/08/2013 **Nº de Receptoría:** SI - 26166 - 2013 **Nº de Expediente:** SI - 26166 - 2013

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 23/03/2023 - Trámite: APERTURA DE CUENTA - RTA. DEL BANCO - (FIRMADO)

Anterior**23/03/2023 12:07:57 - APERTURA DE CUENTA - RTA. DEL BANCO**Siguiente

Referencias

Fecha del Escrito 23/3/2023 12:07:56

Firmado por Yanina Daniela Areco (27294888964) - Organismos Externos Provinciales (Legajo: 78139-8)

Nro. Presentación Electrónica 79587775

Observación APERTURA DE LA CUENTA JUDICIAL EN M.E N° 003789/4

Observación del Profesional Respuesta a APERTURA DE CUENTA - SOLICITUD ELECTRONICA AL BANCO

Presentado por SUC.5099-SAN ISIDRO-BANCO PROVINCIA BS AS (bcoprovincia5099-sanisidro@bapro.notificaciones)

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE CUENTA:

Informamos que se procedió a la **APERTURA DE LA CUENTA JUDICIAL EN M.E N° …..003789/4…… CBU 0140136928509900378940…..** y cuyo N° de **CUIT es 30- 70721665-0 .-**

Se informa que se procedio al cierre de las cuentas solicitadas.

Atte.

YDA

S.E.U.O.

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

Yanina Daniela Areco (27294888964)
Organismos Externos Provinciales (Legajo: 78139-8)

Volver al expediente Volver a la búsqueda Imprimir ^

Datos del Expediente

Carátula: GALILEA MARIA CRISTINA Y OTRO/A C/ QUINTANA CARMEN LUCINDA Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA

Fecha inicio: 30/08/2013 **Nº de Receptoría:** SI - 26166 - 2013 **Nº de Expediente:** SI - 26166 - 2013

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 19/02/2016 - Trámite: APERTURA DE CUENTA - RTA. DEL BANCO

Anterior**19/02/2016 12:30:00 - APERTURA DE CUENTA - RTA. DEL BANCO**Siguiente

Referencias

Fecha del Escrito 19/02/2016 12:29:59 p.m.

Firmado por Melina Forray (27332716102@bapro.notificaciones)

Observación Respuesta a APERTURA DE CUENTA - SOLICITUD ELECTRONICA AL BANCO

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE CUENTA:

En los autos GALILEA MARIA CRISTINA Y OT/A C/ QUINTANA CARMEN LUCINDA Y OT/A S/ EJEC HIPOTECARIA, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro 12, Secretaria Unica del Departamento Judicial de SAN ISIDRO, informamos que se procedió a la **APERTURA DE LA CUENTA JUDICIAL EN PESOS:** N°.....**595841/7**..... CBU.....**0140136927509959584177**..... y cuyo Nº de **CUIT** es **30-99913926-0**.-

S.E.U.O

atte.

MF

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

Volver al expediente Volver a la búsqueda Imprimir ^

Datos del Expediente
Carátula: GALILEA MARIA CRISTINA Y OTRO/A C/ QUINTANA CARMEN LUCINDA Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA
Fecha inicio: 30/08/2013 **Nº de Receptoría:** SI - 26166 - 2013 **Nº de Expediente:** SI - 26166 - 2013
Estado: En Letra
Pasos procesales:
Fecha: 02/06/2023 - Trámite: SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE - (FIRMADO)
Anterior**02/06/2023 12:14:42 - SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE**Siguiente
Referencias
Cargo del Firmante JUEZ
Despachado en MARTILLERO - PROPONE (247400654032471587)
Domicilio Electrónico de la Causa 23236495124@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domicilio Electrónico de la Causa 20134077248@CMA.NOTIFICACIONES
Domicilio Electrónico de la Causa 20207120333@notificaciones.scba.gov.ar
Domicilio Electrónico de la Causa 20082518984@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Fecha de Libramiento: 02/06/2023 12:14:42
Fecha de Notificación 06/06/2023 00:00:00
Funcionario Firmante 02/06/2023 12:14:42 - ROBLES Estela - JUEZ
Notificado por ROBLES ESTELA
Observación FIJA FECHAS DE SUBASTA Y AUD. ART. 38
Trámite Despachado MARTILLERO - PROPONE (243100654032440686)

Texto del Proveído
------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

GALILEA MARIA CRISTINA Y OTRO/A C/ QUINTANA CARMEN LUCINDA Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA

Nº de Expediente: SI-26166-2013

San Isidro, ... de Junio de 2023.

I. De conformidad con lo solicitado, fíjase fecha de subasta para el día 17 de octubre de 2023 a las 10:00 hs. y finalizando el día 30 de octubre de 2023 a las 10:00 hs.

II. Ténganse presentes los días de visita propuestos por el Martillero interviniente (2, 3 y 4 de octubre de 2023 de 9.00 a 12.00 hs.).

III. Fíjase la audiencia prevista por el art. 38 del Anexo I de la Ac. 3604, para el día 21 de noviembre de 2023 a las 10:00 hs.

IV. Procédase a la publicación de los edictos de conformidad con lo ordenado el 3/3/2021, punto IV, y a la publicidad adicional encomendada al Martillero (punto VII).

V. Líbrese por Secretaría oficio electrónico al Registro de Subastas de San Isidro a fin de hacer saber lo precedentemente dispuesto en relación a la subasta

informada mediante oficio del 23/3/2023.

Notifíquese en los términos del art. 10 del Reglamento para las notificaciones y presentaciones electrónicas aprobado por Acuerdo 4013/2021 (y sus modif.).

MFC

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

ROBLES Estela
JUEZ

Volver al expediente Volver a la búsqueda Imprimir ^